

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

10

Fecha Páginas 11 de Febrero de 2015

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 10 de Febrero de 2015 Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio

1



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

Primero: Se modifica el numeral 5.1.1. del Capítulo 5, el cual quedará así:

"5.1.1. Autorización

Los residentes y los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC) pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito, y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para el efecto el artículo 81 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescontar créditos y que no sean IMC.

Acorde con lo previsto en el numeral 1, literal c), del artículo 59 de la R.E 8/00 J.D., la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC podrá destinarse exclusivamente a las actividades señaladas en dicha norma."

Segundo: Se adiciona el literal c. del numeral 7.3.5.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

"c. Cuando se trate de la cancelación del registro de inversión de capital colombiano en el exterior a que se refiere el numeral 7.6. de este Capítulo, ésta tendrá que informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión en la empresa receptora del exterior.

En la comunicación para la cancelación del registro se deberá indicar que se trata de la cancelación a que se refiere el numeral 7.6. de este Capítulo y deberá incluir la siguiente información: el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, el número de identificación y nombre del inversionista colombiano cedente, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales, si hay lugar a ello, y el valor en dólares."

Tercero: Se adiciona el numeral 7.6. del Capítulo 7, el cual quedará así:

"7.6. Registro extemporáneo de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten

Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en los activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, incluidos los registros originados en sustituciones por cambio de titular, la solicitud deberá presentarse con el Formulario No. 11 "Registro de Inversiones Internacionales" diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo e indicando como modalidad de la inversión el código 80 "Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria".

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 10 de febrero de 2015

XC



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El registro de inversión de capital colombiano en los activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista inicial se encuentra previamente registrada en el Banco de la República, generará para el inversionista inicial (cedente) la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el literal c. del numeral 7.3.5.2 de este Capítulo.

Para efectos de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en las solicitudes de registro de inversiones a que se refiere este numeral deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.

En estos casos se deberán conservar los documentos que demuestren la realización de la inversión. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia."

Cuarto: Se modifica el literal f. en relación con los ingresos del numeral 10.4.2 del Capítulo 10, el cual quedará así:

"f. Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores a que se refiere el literal e) del artículo 5 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión."

Quinto: Se adiciona en la casilla No. 3 "Código y descripción de la modalidad" del instructivo del Formulario No. 11 de febrero 24 de 2011 y sus modificaciones para la inversión colombiana, el código 80 "Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria".

Sexto: Se adiciona en el literal B. "Inversiones colombianas en el exterior" de la casilla No. 5 "Fecha de contabilización o realización de la inversión", del instructivo del Formulario No. 11 de febrero 24 de 2011 y sus modificaciones, el siguiente párrafo:

"c). Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en los activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, la fecha corresponde a la del pago del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos."

Séptimo: Se adiciona en la casilla 17 "Valor en dólares" del literal B., del instructivo del Formulario No. 11 de febrero 24 de 2011 y sus modificaciones, el siguiente párrafo:

"Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en los activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor en dólares corresponde al valor de la base gravable del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos, conforme a lo previsto en la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del pago del correspondiente impuesto."

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 10 de febrero de 2015

D

V



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO

Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMIREZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria